

ALCANCE N° 46

**PODER LEGISLATIVO
LEYES**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7546,
TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ATENAS,
DE 21 DE SETIEMBRE DE 1995**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9503

EXPEDIENTE N.º 18.497

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7546,
TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ATENAS,
DE 21 DE SETIEMBRE DE 1995**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso b) del artículo 14 de la Ley N.º 7546, Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Atenas, de 21 de setiembre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 14- Actividades lucrativas afectas al impuesto

Todas las actividades lucrativas, que seguidamente se enumeran, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, pagarán conforme a los artículos 1, 3 y 4 de esta ley.

[...]

b) Comercio.

Comprende la compra y la venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como las casas de representación, los comisionistas, las agencias, los corredores de bolsa, las instituciones bancarias de todo tipo e instituciones de crédito y de seguros, en general, todo lo que involucre las transacciones de mercado de cualquier tipo.

[...].

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
diecisiete.

Aprobado el siete de noviembre del año dos mil

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana
Presidenta a.i.



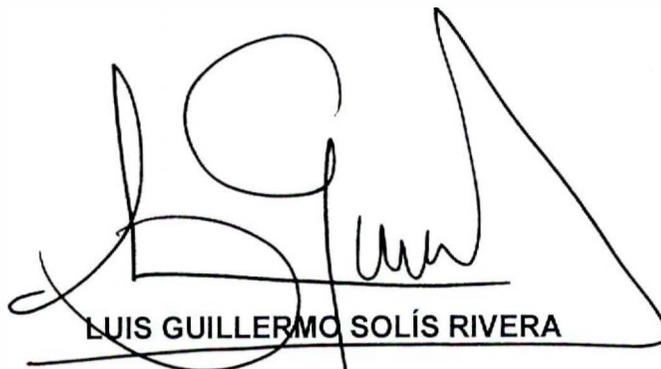
Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



BERNARDITA MARÍN SALAZAR
Ministra a.i. de Gobernación y Policía

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000338

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N°1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio 065_2017 del 22 de diciembre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-115031-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura, situado en el distrito 1 - Las Juntas, Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste, con una medida de tres mil seiscientos veinticuatro metros con seis decímetros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte, Humberto León Hernández, al Sur, María Antonia Bolívar Martínez, al Este, María Antonia Bolívar Martínez y el Oeste, Carretera Interamericana con un frente de 44.98 metros.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 793 metros cuadrados, según plano catastrado 5-2004899-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”**

3.- Constan en el expediente administrativo número 065-505720171985, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 5-2004899-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 793 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-115031-000.

b) Naturaleza: terreno de agricultura

c) Ubicación: distrito 1 Las Juntas, Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-2004899-2017.

d) Propiedad a nombre de: Marta Eugenia Bolívar Martínez, cédula de identidad número 5-0135-0631.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 793 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-115031-000, situado en el distrito 1 Las Juntas, Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste y propiedad de Marta Eugenia Bolívar Martínez, cédula de identidad número 5-0135-0631, con un área total de 793 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-2004899-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110138.—(IN2018220363).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P178 del 31 de enero de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-186791-000, cuya naturaleza es terreno para construir con una casa, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 306,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Al norte: Abelisa Ocampo Herrera, al sur con: Calle Pública, al Este con: Evencio González Vindas y al Oeste con: Abelisa Ocampo Herrera.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 25 metros cuadrados, según plano catastrado N°6-2008140-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P178_615592062012, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008140-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 25 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-186791-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con una casa.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008140-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Beatriz Yohanna Araya Siles, con cédula de identidad número 06-0312-0233.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 25 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranja- Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-186791-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Beatriz Yohanna Araya Siles, con cédula de identidad número 06-0312-0233, con una área total de 25 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008140-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverse González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110066.—(IN2018220038).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P058 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-63101-001-002, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 150,68 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Calle Pública con 10M, Sur: Guillermo Antonio Marín y otros, Este: Guillermo Antonio Marín y otros y Oeste: German Villalobos Barahona.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 28 metros cuadrados, según plano catastrado N°6-1991009-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P058_608659851989, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1991009-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 28 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-63101-001-002.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1991009-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Jose Lidier Marín Rojas, con cédula de identidad número 06-0204-0532.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 28 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”** según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-63101-001-002, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Jose Lidier Marín Rojas, con cédula de identidad número 06-0204-0532, con una área total de 28 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1991009-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110063.—(IN2018220033).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y doce minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P032 del 03 de agosto de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-80180-000, cuya naturaleza es terreno con una casa de habitación situado en el Distrito 5-Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 268,21 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: calle pública, sur: Ovidio Jiménez Mora, este: Josefa Jiménez González, oeste: Ovidio Jiménez Mora.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 52 metros cuadrados, según plano catastrado N°6-1998970-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P032_600598521992, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1998970-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 52 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-80180-000.
- b) Naturaleza: terreno con casa de habitación.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1998970-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Floribeth Jiménez Badilla, con cédula de identidad número 06-0321-0251.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 52 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-80180-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Floribeth Jiménez Badilla, con cédula de identidad número 06-0321-0251, con un área total de 52 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1998970-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Solicitud N° 110062.—(IN2018220032).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y catorce horas del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P004 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-164454-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 362,81 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte: resto reservado de Rafael Quesada Santamaría y Ceides Jovita Quesada Santamaría, sur: resto reservado de Rafael Quesada Santamaría y Ceides Jovita Quesada Santamaría, este: calle pública con frete a ella de diecisiete metros, y oeste: resto de Rafael Quesada Santamaría y Ceides Jovita Quesada Santamaría.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 17 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2026342-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P004_611737592007, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2026342-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 17 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-164454-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2026342-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Elizabeth Quesada Varela, con cédula de identidad número 01-0819-0249.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 17 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y**

Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”,
según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-164454-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Elizabeth Quesada Varela, con cédula de identidad número 01-0819-0249, con una área total de 17 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2026342-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110059.—(IN2018220029).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P022 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-189847-000, cuya naturaleza es terreno de repastos y plantaciones frutales, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 416,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son:norte: Lidier Ruperto Sánchez Flores, sur: Calle Pública, Este: Lidier Alonso Sánchez Bolaños, oeste: Alvaro Gerardo Azofeifa Méndez.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 95 metros cuadrados, según plano catastrado N°6-1997623-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P022_615776382012, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1997623-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 95 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-189847-000.
- b) Naturaleza: terreno de repastos y plantaciones frutales.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1997623-2017.
- d) Propiedad a nombre de: María del Carmen Fernández Fernández , con cédula de identidad número 02-0237-0297.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 95 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-189847-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de María del Carmen Fernández Fernández , con cédula de identidad número 02-0237-0297, con una área total de 95 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1997623-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110060.—(IN2018220030).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P206 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera” se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-67102-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 260,93 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con : Digno Quirós, al Sur con: Evencio González Cordero, al Este con: Evencio González Cordero y al Oeste con: Calle Pública con 10 04cm.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 10 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2008601-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P206_68390001989, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008601-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 10 - metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-67102-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008601-2017
- d) Propiedad a nombre de: Francisco Javier Quesada Iglesias, con cédula de identidad número 1-0304-0138.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 10 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”** según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-67102-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Francisco Javier Quesada Iglesias, con cédula de identidad número 1-0304-0138, con una área total de 10 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008601-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Solicitud N° 110075.—(IN2018220060).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las diez horas y veintiséis minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P199 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera” se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-210289-000 , cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 4265,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con: Jorge González Arroyo Jorge Sánchez Montiel, al sur: Elieth Montiel Montiel, al este: Gerardo Montiel Montiel Jorge Sánchez Montiel y al oeste con: Calle Pública Frente 39,46 mts Jorge Sánchez Montiel.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 39 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2008135-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P199_614143112010, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008135-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 39 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-210289-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008135-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Elieth Montiel Montiel, con cédula de identidad número 06-0210-0143.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 39 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-210289-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Elieth Montiel Montiel, con cédula de identidad número 06-0210-0143, con una área total de 39 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008135-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Solicitud N° 110072.—(IN2018220053).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las trece horas y doce minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P204 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”** se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-104519-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 6469,36 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con: Gerardo Rojas Ramírez, Digno Quirós Porras, Iginio Quirós Ramírez y Asociación de Desarrollo de Río Grande, al sur con: Evencio González Cordero, al este con: Evencio González Cordero y al Oeste con: Calle Pública con un frente a ella de setenta y siete metros con cuarenta y ocho centímetros.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 65 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2008136-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P204_68073711992, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008136-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 65 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-104519-000.

b) Naturaleza: terreno para construir.

c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008136-2017.

d) Propiedad a nombre de: Francisco González Cordero, con cédula de identidad número 02-0152-0521.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 65 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la**

Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranja-Paquera”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-104519-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Francisco González Cordero, con cédula de identidad número 02-0152-0521, con una área total de 65 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008136-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranja-Paquera”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Solicitud N° 110073.—(IN2018220055).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las trece horas y quince minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P181 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera” se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-63324-001-002, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 145,91 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con: Abelisa Ocampo Herrera, al sur con: calle pública con 7 mts, al este con: Abelisa Ocampo Herrera, y al oeste con Abelisa Ocampo Herrera.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 07 metros cuadrados, según plano catastrado N°6- 2008603-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P181_608390041989, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6- 2008603-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 07-metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-63324-001-002.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6- 2008603-2017
- d) Propiedad a nombre de: Gerardo Siles Ocampo, con cédula de identidad número 06-0204-0549 y Claudina Gutierrez Montiel, con cédula de identidad número 06-0229-0261.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 07 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-63324-001-002, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Gerardo Siles Ocampo, con cédula de identidad número 06-0204-0549 y Claudina Gutierrez Montiel, con cédula de identidad número 06-0229-0261, con una área total de 07 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6- 2008603-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranja-Paquera”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Solicitud N° 110068.—(IN2018220039).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las trece horas y dieseis minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P182 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera” se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50964-000, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 1471,02 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con: Danilo Siles Ríos, al Sur con: Calle Pública y Beatriz Araya Siles, al Este con: Beatriz Araya Siles y Evencio González Vindas y al Oeste con: Plaza Municipal.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 09 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2008117-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P182_604865951982, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008117-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 09 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50964-000.
- b) Naturaleza: terreno de pastos.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008117-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Abelisa Ocampo Herrera, con cédula de identidad número 02-0210-0258.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 09 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50964-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Abelisa Ocampo Herrera, con cédula de identidad número 02-0210-0258, con una área total de 09 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008117-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Solicitud N° 110069.—(IN2018220051).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las trece horas y dieciocho minutos del día veintiuno del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P172 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-135016-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 188,96 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al noreste con calle pública con frente de ella de nueve metros, al noroeste: resto de Lidia Francisca Guerrero Paniagua, al sureste con Asociación de Iglesias Bíblicas Costarricenses

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 41 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2008144-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P172_600156011992, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008144-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 41 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-135016-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008144-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Asociación de Iglesias Bíblicas Costarricenses, cédula jurídica número 3-002-045922, representada por Luis Antonio Rodríguez Murillo, cédula de identidad número 2-0261-0073.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 41 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la**

Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-135016-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Asociación de Iglesias Bíblicas Costarricenses, cédula jurídica número 3-002-045922, representada por Luis Antonio Rodríguez Murillo, cédula de identidad número 2-0261-0073, con una área total de 41 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008144-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Solicitud N° 110064.—(IN2018220036).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las trece horas y veinte minutos del día veintiuno del mes de febrero del mes de del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P185 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera” se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-133534-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 313,72 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con: calle pública con un frente de 10 metros con 50 centímetros, al sur con: Agrícola R y R Río Grande S.A., al este con: Adriana Jeannett Ramírez Rodríguez y al Oeste con: Agrícola R y R Río Grande S.A.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 38 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2008141-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P185_608921962003, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008141-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 38 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-133534-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008141-2017
- d) Propiedad a nombre de: Mauricio Antonio Ramírez Rodríguez, con cédula de identidad número 02-0539-0738.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 38 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-133534-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Mauricio Antonio Ramírez Rodríguez, con cédula de identidad número 02-0539-0738, con una área total de 38 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008141-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110071.—(IN2018220052).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las ocho horas y doce minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P191 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera” se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-162791-000 cuya naturaleza es con un local construido, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 1045,09 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con: Carmen Arroyo Montiel, al Sur con: Calle Pública, Al este con Calle Pública y al Oeste con: Esteban Rojas Escalante.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 199 metros cuadrados, según plano catastrado N°6-2008137-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranjo-Paquera”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P191_609125442004, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2008137-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 199 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-162791-000.
- b) Naturaleza: con un local construido.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2008137-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Jorge Luis González Paniagua, con cédula de identidad número 06-0357-0587.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 199 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-162791-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Jorge Luis González Paniagua, con cédula de identidad número 06-0357-0587, con una área total de 199 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2008137-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección: Playa Naranja-Paquera”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110187.—(IN2018220364).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P132B del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-207900-000, cuya naturaleza es terreno de solar, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 566,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte: Resto Reservado de Belisa Sánchez Madrigal, al Sur: Resto Reservado de Belisa Sanchez Madrigal, Este: Calle Pública con Frente de 20.00 metros, y Oeste: Resto Reservado de Belisa Sanchez Madrigal.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 38 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2005568-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P132B_618116292015, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2005568-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 38 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-207900-000.
- b) Naturaleza: terreno de solar.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2005568-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Juana Oporto Oporto, con cédula de identidad número 06-0100-0473.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 38 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la**

Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-207900-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Juana Oporto Oporto, con cédula de identidad número 06-0100-0473, con una área total de 38 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2005568-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P111 del 31 de Enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-183036-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 271,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son al Norte: Calle Pública con Frente trece metros lineales, al Sur: Alamar Rodríguez Retana, al Este: Alamar Rodríguez Retana, y al Oeste: Alamar Rodríguez Retana.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 66 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1997897-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P111_614564932010, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1997897-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 66 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-183036-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1997897-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Johnny Salas Fonseca, con cédula de identidad número 01-0735-0061.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 66 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y**

Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”,
según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-183036-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Johnny Salas Fonseca, con cédula de identidad número 01-0735-0061, con una área total de 66 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1997897-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110197.—(IN2018220369).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P128 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-183561-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 767 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte: Franklin Matarrita Castillo, Celiza Sánchez Madrigal, al Sur: Pedro Fuentes Jiménez, al Este: Calle Pública, y al Oeste: Pedro Fuentes Jiménez.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 74 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2006163-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P128_614213082010, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2006163-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 74 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-183561-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2006163-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Asociación Cristiana Tabernáculo De Adoración, cédula jurídica número 3-002-384352 representada por Carlos Manuel Chavarría Carrillo, cédula de identidad número 5-0292-0389.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 74 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-183561-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Asociación Cristiana Tabernáculo De Adoración, cédula jurídica número 3-002-384352 representada por Carlos Manuel Chavarría Carrillo, cédula de identidad número 5-0292-0389, con una área total de 74 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2006163-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110199.—(IN2018220371).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P106 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-201053-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 347,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte con: Isaura Valverde Camacho y Francisco Jiménez Rivera, al Sur con: Calle Pública con un frene de 9 metros 63 centímetros lineales, al este con: Oldemar Jiménez Valverde, y al oeste con: Luz Morales Cháves.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 52 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1997895-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P106_617088702013, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1997895-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 52 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-201053-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1997895-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Óscar Jiménez Valverde, con cédula de identidad número 06-0355-0224.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 52 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-201053-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Óscar Jiménez Valverde, con cédula de identidad número 06-0355-0224, con una área total de 52 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1997895-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110196.—(IN2018220368).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las diez horas y diez minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P078 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-43675-000, cuya naturaleza es terreno de repastos con 1 casa, situado en el Distrito 05-Paquera, Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 290570,40 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son al norte: Bernardino Jiménez Cerdas, al Sur: Napoleón Prendas Orellana, al Este: Calle con 654M 50 CM y otro, y al Oeste: Bernardino Jiménez Cerdas.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 798 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1998375-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P078_600083621973, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1998375-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 798 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-43675-000.
- b) Naturaleza: terreno de repastos con 1 casa
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1998375-2017.
- d) Propiedad a nombre de: a nombre de Ganadera El Guarial S.A., cédula jurídica número 3-101-106748 representada por Dawer Jiménez Grimas, cédula de identidad número 1-1421-0139.

- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 798 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-43675-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Ganadera El Guarial S.A., cédula jurídica número 3-101-106748 representada por Dawer Jiménez Gramas, cédula de identidad número 1-1421-0139, con una área total de 798 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1998375-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110189.—(IN2018220365).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las diez horas y doce minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P081 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-137140-000, cuya naturaleza es terreno de repastos dividido en 4 sitios de pastoreo y tacotales con una casa para peones, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 136783,40 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte: Marco Antonio Barboza Jiménez, al Sur: Rafael Quesada Santamaría, al Este: Franklin Garita Carmona, y al Oeste: Calle Pública.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1845 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1999400-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P081_601939911994, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1999400-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1845 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-137140-000.
- b) Naturaleza: terreno de repastos dividido en 4 sitios de pastoreo y tacotales con una casa para peones.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1999400-2017.
- d) Propiedad a nombre de: INVERSIONES PIEDRA DE FUEGO EB S.A., cédula jurídica número 3-101-427056, representada por Braulio Esquivel Paniagua, cédula de identidad número 2-0264-0507.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1845 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y**

Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”,
según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-137140-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de INVERSIONES PIEDRA DE FUEGO EB S.A., cédula jurídica número 3-101-427056, representada por Braulio Esquivel Paniagua, cédula de identidad número 2-0264-0507, con una área total de 1845 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1999400-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 110194.—(IN2018220366).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las diez horas y quince minutos del día veintidós del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P121 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-148543-001-002, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 11988,79 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte: Parcelas 31, 27, 28,29, y 30 del I.D.A., al Sur: Jose Doney Badilla Morales y Nurian María Soto León y en parte Calle Pública, al Este: Parcelas del I.D.A y al Oeste: Calle Pública.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 150 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004535-2017 Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P121_610482072006, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2004535-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 150 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-148543-001-002.
- b) Naturaleza: terreno de pastos.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2004535-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Joanne Figueroa Ramos, con pasaporte número 805307 y Ricardo Cabrera Fernández con pasaporte número 3807416.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 150 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y**

Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”,
según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-148543-001-002, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Joanne Figueroa Ramos, con pasaporte número 805307 y Ricardo Cabrera Fernández con pasaporte número 3807416, con una área total de 150 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2004535-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 110198.—(IN2018220370).

DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL
Delegación de la Competencia
en materia de Contratación Administrativa
en el Proveedor (a) Institucional de la Imprenta Nacional

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Resolución N° 01-02-2018. —Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.—
San José a las once horas con diez minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.

RESULTANDO:

I._Que conforme al artículo 1 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional Ley N° 5394, la Junta Administrativa es la máxima autoridad en lo que al manejo de su presupuesto se refiere, para contratar y adquirir bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines.

II._Que la Opinión Jurídica OJ-030-2007 10 de abril de 2007, emitida por la Procuraduría General de la República, señala que *“de conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, éste órgano tiene una competencia desconcentrada, y por lo tanto, será la máxima autoridad, para cumplir con los fines asignados por el artículo 2 de aquel cuerpo normativo. Adicionalmente, la asignación de una personalidad jurídica presupuestaria convierte a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional en el órgano máximo en lo que al manejo de su presupuesto se refiere”*, en razón de lo cual resulta competente para dictar los actos de adjudicación, infructuosidad o desierto de los procedimientos de contratación administrativa que promueve.

III._Que el artículo 12 incisos j) y g) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías institucionales de los Ministerios de Gobierno, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 30640-H de fecha 27 de junio del 2002, reformado por Decreto N° 31483-H del 19 de agosto del 2003, le atribuye a la Jefatura de las Proveedurías Institucionales entre otras funciones, resolver el recurso de objeción al cartel, revocatoria de las resoluciones de adjudicación, dictar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa de su institución, y la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos , en aquellos casos en que correspondiere dicho acto, ello en el tanto estas funciones le sean delegadas formalmente por el Ministro del ramo, siguiendo para ello las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública.

IV._Que el artículo 84, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 20 de diciembre de 1978, dispone que:

“Artículo 84.—Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante:

- a) Delegación: (...).”.
b)

V._Que de conformidad con el numeral 89 de la Ley referida en el punto anterior, la delegación opera de la siguiente forma:

“Artículo 89.—*De la Delegación.*

1. *Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza*
2. *La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
3. *No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*

4. *La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado”.*

CONSIDERANDO:

1º—Que a nivel de doctrina se ha señalado que lo que se entiende por delegación como concepto genérico, es el *“traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia”.* (BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S. A., segunda Edición, 1985, pp. 74-75).

2º—Que con el propósito de agilizar los procedimientos administrativos y permitirle a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional la consecución de los fines encomendados en la Ley Nº 5394, y que tanto el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación de funciones y el artículo 12 incisos j) y g) del Decreto Ejecutivo Nº 30640-H reformado por Decreto Nº 31483-H le atribuye la posibilidad a la jefatura de la Proveduría Institucional entre otras funciones, resolver el recurso de objeción al cartel, revocatoria de las resoluciones de adjudicación, dictar la resolución final de adjudicación,

declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa, y la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de los procedimientos de contratación administrativa, en aquellos casos en que correspondiere dicho acto, lo que completa el cuadro fáctico jurídico requerido por el inciso 2) del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública; y en concordancia con los Principios de eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, entendido el primero como la búsqueda de la satisfacción del interés público mediante el correcto uso de los recursos públicos y el segundo, como la orientación por parte de la administración al cumplimiento de fines, objetivos y metas mediante una sana y eficiente administración de los recursos institucionales, se encuentra conveniente **delegar** en el Proveedor Institucional de la Imprenta Nacional la resolución de los recursos de objeción al cartel, revocatoria de las resoluciones de adjudicación, dictar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa de **escasa cuantía**, así como la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos que promueve esta Junta Administrativa, y que antes se denominaban órdenes de compra, así como la autorización de prórrogas de los plazos de entrega dentro de las citadas contrataciones.

POR TANTO:

Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones de hecho y derecho señaladas, la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, resuelve:

I._Delegar la suscripción en el Sistema de Compras Públicas SICOP, del documento que se genera actualmente en las contrataciones de escasa cuantía en vez de la orden de compra y que se denomina “contrato”, que promueva esta Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en el Proveedor Institucional de la Imprenta Nacional o en quien ocupe ese cargo.

II._Delegar en el Proveedor Institucional o en quien ocupe el cargo, las resolución de los recursos de objeción al cartel, revocatoria de las resoluciones de adjudicación, el dictado de la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de escasa cuantía.

III._Delegar en el Proveedor Institucional o en quien ocupe el cargo, la emisión de la autorización de las prórrogas de plazos en las contrataciones de escasa cuantía, solicitadas por los contratistas, previa coordinación con el fiscalizador o encargado del contrato, quien deberá emitir su criterio técnico y recomendación.

III.—Rige a partir de su publicación.

Cramen María Muñoz Quesada, Presidenta.—1 vez.—(IN2018221986).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-015-2018 a las 10:51 horas del 23 de febrero de 2018

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2018

ET-005-2018

RESULTANDO:

- I.** Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III.** Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV.** Que el 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).
- V.** Que el 26 de mayo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-051-2017 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-012-2017 y aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope (ET-081-2016).

- VI.** Que el 20 de diciembre de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0242-2017, remitió información relacionada con el diferencial de precios de noviembre 2017 (folios 178 al 179).
- VII.** Que el 19 de enero de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0012-2018, remitió información relacionada con el diferencial de precios de diciembre 2017 (folios 180al 182).
- VIII.** Que el 8 de febrero de 2018, Recope mediante el oficio GAF-0149-2018, remitió copia de las facturas de importación de combustible respectivamente (folios 139 al 151).
- IX.** Que el 9 de febrero de 2018, Recope mediante el oficio GAF-0153-2018, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles (folios 1 al 138).
- X.** Que el 12 de febrero de 2018, la IE mediante el oficio 0155-IE-2018 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (folios 161 al 165).
- XI.** Que el 16 de febrero de 2018, en los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 22 de febrero de 2018 (folio 175 al 177).
- XII.** Que el 19 de febrero de 2018, en el Alcance N° 36 a La Gaceta N° 31 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 22 de febrero de 2018 (corre agregado al expediente).
- XIII.** Que el 20 de febrero de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0036-2018, remitió copia de las facturas de importación de combustible (corre agregado al expediente).
- XIV.** Que el 20 de febrero de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0032-2018 presentó los precios del asfalto y emulsión (corre agregado al expediente).
- XV.** Que el 22 de febrero de 2018, mediante el oficio 822-DGAU-2018/44086, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, *[...] vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...]* (corre agregado al expediente).

- XVI.** Que el 23 de febrero de 2018, mediante el oficio 0223-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico 0223-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de febrero de 2018 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pri_{ij})

Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 25 de enero y 8 de febrero de 2018 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que, si publica precios los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡572,37/\$, correspondiente al período comprendido entre el 25 de enero al 8 de febrero de 2018, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

| Producto | Pr _{ij} | Pr _{ij} | Diferencia | Pr _{ij} | Pr _{ij} | Diferencia |
|--|------------------|------------------|------------|------------------|--------------------|------------|
| | (\$/bbl) | (\$/bbl) | | (\$/bbl) | (¢/l) ¹ | |
| | RIE-007-2018 | propuesta | | RIE-007-2018 | propuesta | (¢/l) |
| Gasolina RON 95 | 79,84 | 83,44 | 3,60 | 286,55 | 300,41 | 13,86 |
| Gasolina RON 91 | 75,51 | 78,83 | 3,32 | 270,99 | 283,78 | 12,79 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 83,02 | 84,17 | 1,15 | 297,94 | 303,03 | 5,09 |
| Diésel 15 ppm de azufre | 82,60 | 83,75 | 1,15 | 296,43 | 301,52 | 5,09 |
| Diésel para generación termoeléctrica | 77,32 | 76,44 | -0,88 | 277,49 | 275,19 | -2,30 |
| Diésel marino | 88,58 | 90,10 | 1,52 | 317,90 | 324,36 | 6,46 |
| Keroseno | 81,11 | 81,71 | 0,60 | 291,11 | 294,15 | 3,04 |
| Búnker | 56,34 | 56,19 | -0,15 | 202,21 | 202,28 | 0,07 |
| Búnker de bajo azufre | 66,84 | 67,21 | 0,37 | 239,90 | 241,97 | 2,07 |
| IFO 380 | 56,13 | 60,36 | 4,23 | 201,46 | 217,31 | 15,85 |
| Asfalto | 50,95 | 55,66 | 4,71 | 182,85 | 200,38 | 17,53 |
| Diésel pesado o gasóleo | 67,93 | 67,37 | -0,56 | 243,79 | 242,55 | -1,24 |
| Emulsión asfáltica rápida (RR) | 33,61 | 36,23 | 2,62 | 120,61 | 130,42 | 9,81 |
| Emulsión asfáltica lenta (RL) | 33,12 | 36,18 | 3,06 | 118,85 | 130,25 | 11,40 |
| LPG (70-30) | 40,49 | 36,10 | -4,39 | 145,30 | 129,97 | -15,33 |
| LPG (rico en propano) | 39,69 | 34,68 | -5,01 | 142,45 | 124,85 | -17,60 |
| Av-Gas | 119,71 | 125,87 | 6,16 | 429,64 | 453,13 | 23,49 |
| Jet fuel A-1 | 81,11 | 81,71 | 0,60 | 291,11 | 294,15 | 3,04 |
| Nafta Pesada | 69,83 | 72,64 | 2,81 | 250,61 | 261,50 | 10,89 |

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢570,60/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢572,37/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación, se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos terminados que importa Costa Rica, provenientes de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior se debe a que la extracción de crudo ha disminuido en los últimos meses, disminuyendo la oferta de producto y en consecuencia elevando su precio y además se experimenta un aumento en la cantidad demandada de productos terminados; de manera que estos dos efectos en conjunto explican el aumento en el precio final de la mayoría de los productos terminados.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 20 de febrero de 2018, mediante el oficio EEF-0032-2018, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Potent & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2016 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2016.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, se aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2017 y mediante la resolución RIE-051-2017 que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-012-2017, se aprobó el margen de operación de Recope K, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2017
(colones por litro)

| Producto | K | OIP_{i,a} | RSBT_i |
|--|----------|--------------------------|-------------------------|
| Gasolina RON 95 | 34,792 | -0,03 | 8,29 |
| Gasolina RON 91 | 34,398 | -0,03 | 8,18 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 34,907 | -0,03 | 8,32 |
| Diésel 15 ppm de azufre | 34,907 | 0,00 | 0,00 |
| Diésel para generación termoeléctrica | 34,839 | 0,00 | 0,00 |
| Diésel marino | 29,528 | 0,00 | 0,00 |
| Keroseno | 39,822 | -0,03 | 7,19 |
| Búnker | 57,698 | -0,03 | 6,38 |
| Búnker bajo azufre | 44,924 | -0,03 | 5,06 |
| IFO-380 | 27,894 | -0,03 | 0,00 |
| Asfaltos | 91,136 | -0,03 | 12,96 |
| Diésel pesado | 33,933 | -0,03 | 11,53 |
| Emulsión Asfáltica RR | 67,774 | -0,03 | 16,41 |
| Emulsión Asfáltica RL | 68,964 | -0,03 | 16,41 |
| LPG (mezcla 70-30) | 51,853 | -0,03 | 10,18 |
| LPG (rico en propano) | 47,224 | 0,00 | 0,00 |
| Av-gas | 213,649 | -0,03 | 25,36 |
| Jet fuel A-1 | 67,708 | -0,03 | 11,26 |
| Nafta pesada | 28,919 | -0,03 | 4,42 |

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En el ET-005-2018 anexo N.º 3 D, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de enero a abril de 2018. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Para el cálculo de los subsidios se utilizaron las estimaciones de ventas propuestas por Recope. Sin embargo, en el caso de los combustibles de venta a pescadores los datos difieren de los que presenta la empresa ya que, la IE les aplicó a las ventas totales estimadas de la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, los porcentajes reales de las ventas del 2017, destinados a los pescadores. De forma similar se procedió con la emulsión asfáltica para separar las ventas de este producto en emulsión asfáltica rápida y emulsión asfáltica lenta. Los resultados obtenidos se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º3

RECOPE: ESTIMACIONES DE VENTAS CUATRIMESTRALES

PERIODO FEBRERO-MAYO 2018

Datos en litros

| PRODUCTOS | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Gasolina RON 91 | 48 510 888 | 54 874 554 | 51 647 996 | 51 010 088 |
| Gasolina RON 91 pescadores | 842 651 | 950 218 | 874 585 | 704 365 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 101 775 630 | 116 039 388 | 104 266 197 | 102 459 544 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) | 2 206 428 | 2 426 334 | 1 928 283 | 2 504 884 |
| Keroseno | 637 606 | 671 030 | 624 308 | 679 262 |
| Búnker | 8 753 096 | 10 801 566 | 9 144 557 | 9 785 026 |
| Asfalto | 10 826 312 | 11 131 594 | 10 340 127 | 9 561 663 |
| Diésel pesado o gasóleo | 1 103 582 | 1 120 472 | 1 026 448 | 954 046 |
| Emulsión asfáltica rápida (RR) | 1 061 249 | 1 163 197 | 990 458 | 942 990 |
| Emulsión asfáltica lenta (RL) | 69 593 | 36 732 | 63 245 | 28 669 |
| LPG (70-30) | 25 566 304 | 27 450 191 | 25 897 491 | 27 476 706 |
| Jet Fuel -A1 | 24 982 273 | 26 466 278 | 22 344 613 | 18 710 609 |
| Av-Gas | 132 014 | 158 750 | 138 101 | 121 328 |
| Nafta pesada | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Gasolina RON 95 | 53 508 955 | 60 030 696 | 57 147 866 | 56 028 649 |
| Nafta liviana | 0 | 0 | 0 | 0 |
| lfo-380 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SUBTOTAL | 279 976 582 | 313 321 000 | 286 434 273 | 280 967 830 |
| I.C.E. | | | | |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Búnker | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Búnker de bajo azufre | 0 | 0 | 14 999 946 | 0 |
| SUBTOTAL | - | - | 14 999 946 | - |
| TOTAL | 279 976 582 | 313 321 000 | 301 434 220 | 280 967 830 |

Fuente. Recope y Aresep: IE

4. Diferencial de precios ($D_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0242-2017 y EEF-0012-2018.

El embarque 116L202017 de gas licuado de petróleo (GLP), fue descargado entre el 31 de diciembre 2017 y el 1 de enero 2018, por lo que la Aresep

considera en este cálculo únicamente lo descargado al 31 de diciembre 2017.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 4
Cálculo del diferencial de precios por litro

| Producto | Monto (¢ / litro) (*) |
|--|----------------------------------|
| Gasolina RON 95 | (8,91) |
| Gasolina RON 91 | (9,56) |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | (9,15) |
| Asfalto | (2,09) |
| LPG (mezcla 70-30) | 1,46 |
| Jet fuel A-1 | 5,10 |
| Búnker | (13,31) |
| Búnker bajo azufre | |
| Av-gas | (26,35) |

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

5. Subsidios

5.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituo Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de enero de 2018.

5.1.1. Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

| Componente del margen | Margen total | Margen ajustado pescadores |
|---|--------------|----------------------------|
| Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L | 2,49 | |
| Flete marítimo ¢/L | 5,24 | 5,24 |
| Seguro marítimo ¢/L | 0,14 | 0,14 |
| Costo marítimo ¢/L | 0,38 | |
| Pérdidas en tránsito \$/bbl | -0,31 | |
| Costos de trasiego almacenamiento y distribución | 10,02 | 10,02 |
| Costos de gerencias de apoyo | 10,17 | |
| Inventario de Seguridad en producto terminado | 0,00 | |
| Inversión (depreciación) | 5,46 | |
| Costos por demoras en embarques | 0,59 | |
| Transferencias | 0,23 | |
| Total | 34,40 | 15,40 |

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

| Componente del margen | Margen total | Margen ajustado pescadores |
|---|--------------|----------------------------|
| Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L | 2,49 | |
| Flete marítimo ¢/L | 5,24 | 5,24 |
| Seguro marítimo ¢/L | 0,14 | 0,14 |
| Costo marítimo ¢/L | 0,37 | |
| Pérdidas en tránsito \$/bbl | 0,09 | |
| Costos de trasiego almacenamiento y distribución | 10,21 | 10,21 |
| Costos de gerencias de apoyo | 10,17 | |
| Inventario de Seguridad en producto terminado | 0,00 | |
| Inversión (depreciación) | 5,38 | |
| Costos por demoras en embarques | 0,59 | |
| Transferencias | 0,23 | |
| Total | 34,91 | 15,59 |

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-051-2017, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RIE-051-2017

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢34,40 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,40 por litro, generando un diferencial de ¢19,00 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢34,91 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,59 por litro, generando un diferencial de ¢19,31 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en enero de 2018, según facturas – folios del 139 al 151.

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el P_{rij} y el precio facturado
(Facturas enero 2018)

| Facturas pagadas en el último mes | Producto | Fecha de factura | \$ / bbl | Bbls | Total \$ | Beneficiario | Embarque |
|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|-------------|---------------|--------------------------------|------------|
| | Diésel 50 ppm de azufre | 22/1/2018 | \$78,73 | 240 079,25 | 18 902 286,65 | Valero Marketing and Supply Co | 001D052018 |
| | Diésel 50 ppm de azufre | 24/1/2018 | \$79,13 | 240 362,11 | 19 020 398,67 | Valero Marketing and Supply Co | 005D062018 |
| | Gasolina RON 91 | 22/1/2018 | \$71,52 | 150 291,76 | 10 748 422,90 | Valero Marketing and Supply Co | 004M052018 |
| | Gasolina RON 91 | 30/1/2018 | \$75,67 | 140 736,27 | 10 649 644,35 | Valero Marketing and Supply Co | 008M062018 |
| | Diferencial de precios promedio | | | | | | |
| | Producto | Pri promedio facturado \$ | Pri vigente \$ | dif /bbl \$ | dif /L \$ | dif /L ¢ (*) | |
| | Diésel 50 ppm de azufre | \$78,93 | \$83,02 | -\$4,08 | -\$0,03 | -14,70 | |
| | Gasolina RON 91 | \$73,53 | \$75,51 | -\$1,98 | -\$0,01 | -7,14 | |

(*) Tipo de cambio promedio: ¢572,37/US\$

iii. Subsidio por litro de enero 2018:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz
de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-enero de 2018-
(colones por litro)

| Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores | | Componentes del $SC_{i,j}$ de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores | |
|--|---------------|---|---------------|
| Pri -facturación- | -7,14 | Pri -facturación- | -14,70 |
| K | -19,00 | K | -19,31 |
| $SC_{i,j}$ | -26,13 | $SC_{i,j}$ | -34,01 |

Fuente: Intendencia de Energía

5.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

5.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante enero de 2018, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso marzo 2018, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (enero 2018), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva.

El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en febrero para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢18,34 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢29,90, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

| Subsidio | Subsidio por litro enero | Monto del subsidio por litro a trasladar en marzo | Ventas reales a pescadores enero ¹ | Subsidio a pescadores |
|--|---------------------------------|--|--|------------------------------|
| Gasolina RON 91 | -26,13 | -18,34 | 666 793 | -17 425 307 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | -34,01 | -29,90 | 2 133 214 | -72 555 722 |
| Total | | | 2 800 007,00 | -89 981 030 |

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢89 981 030 durante enero de 2018.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de marzo de 2018 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

| Producto | Recope: ventas enero 2018 ^a | | Subsidio total ^c | Ventas marzo 2018 ^d | Subsidio ¢/litro |
|---|--|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------|
| | Litros | Relativo ^b | | | |
| Gasolina RON 95 | 52 393 411 | 17,53 | 15 777 732 | 60 030 696 | 0,26 |
| Gasolina RON 91 | 58 125 581 | 19,45 | 17 503 915 | 54 874 554 | 0,32 |
| Gasolina RON 91 pescadores | 666 793 | 0,00 | -17 425 307 | 950 218 | -18,34 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 109 823 966 | 36,75 | 33 072 347 | 116 039 388 | 0,29 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores | 2 133 214 | 0,00 | -72 555 722 | 2 426 334 | -29,90 |
| Diésel para generación termoeléctrica | 0 | 0,00 | 0 | 0 | - |
| Keroseno | 726 484 | 0,24 | 218 773 | 671 030 | 0,33 |
| Búnker | 8 798 387 | 2,94 | 2 649 543 | 10 801 566 | 0,25 |
| Búnker de bajo azufre | 0 | 0,00 | 0 | 0 | - |
| lfo-380 | 0 | 0,00 | 0 | 0 | - |
| Asfalto | 10 900 185 | 3,65 | 3 282 477 | 11 131 594 | 0,29 |
| Diésel pesado o gasóleo | 1 120 591 | 0,38 | 337 454 | 1 120 472 | 0,30 |
| Emulsión asfáltica rápida (RR) | 1 136 922 | 0,38 | 342 372 | 1 163 197 | 0,29 |
| Emulsión asfáltica lenta (RL) | 38 343 | 0,01 | 11 547 | 36 732 | 0,31 |
| LPG (70-30) | 27 404 155 | 9,17 | 8 252 477 | 27 450 191 | 0,30 |
| Av-Gas | 125 586 | 0,04 | 37 819 | 158 750 | 0,24 |
| Jet Fuel -A1 | 28 208 092 | 9,44 | 8 494 574 | 26 466 278 | 0,32 |
| Nafta pesada | 0 | 0,00 | 0 | 0 | - |
| Total | 301 601 710 | 100,00 | 0 | 313 321 000 | |

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-005-2018, anexo 3D.

Fuente: Intendencia de Energía.

5.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

| Producto | Porcentaje promedio P_{rij} en PPC_i 2008-2015 | Precio FOB | Precio plantel sin impuesto con nueva metodología | Precio plantel manteniendo la relación | Subsidio |
|------------------------------|---|-------------------|--|---|-----------------|
| Búnker | 86,00 | 202,28 | 254,11 | 235,28 | -18,83 |
| Búnker de bajo azufre | 85,00 | 241,97 | 292,77 | 285,08 | -7,70 |
| Asfalto | 85,00 | 200,38 | 303,51 | 236,47 | -67,04 |
| Emulsión asfáltica rápida RR | 85,00 | 130,42 | 215,72 | 154,08 | -61,64 |
| Emulsión asfáltica lenta RL | 85,00 | 130,25 | 216,76 | 153,88 | -62,88 |
| LPG (70-30) | 86,00 | 129,97 | 194,58 | 150,74 | -43,84 |
| LPG (rico en propano) | 89,00 | 124,85 | 172,92 | 140,00 | -32,92 |

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para marzo de 2018, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 227 091 696,76 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

| Producto | Subsidio cruzado | Ventas estimadas marzo 2018 | Valor total del subsidio |
|------------------------------|-------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| Búnker | -18,83 | 10 801 566,45 | (203 346 144,01) |
| Búnker de bajo azufre | -7,70 | - | - |
| Asfalto | -67,04 | 11 131 594,36 | (746 225 571,34) |
| Emulsión asfáltica rápida RR | -61,64 | 1 163 197,22 | (71 698 999,18) |
| Emulsión asfáltica lenta RL | -62,88 | 36 732,03 | (2 309 776,64) |
| LPG (70-30) | -43,84 | 27 450 190,80 | (1 203 511 205,59) |
| LPG (rico en propano) | -32,92 | - | - |
| Total | | | (2 227 091 696,76) |

Fuente: Intendencia de Energía

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para marzo de 2018.

Cuadro N.° 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, marzo 2018

| Producto | Ventas estimadas (en litros) marzo 2018 | Valor relativo | Total del subsidio (en colones) | Asignación del subsidio (¢/L) |
|---|--|---------------------------|--|--|
| Gasolina RON 95 | 60 030 695,89 | 23,15 | 515 473 714,57 | 8,59 |
| Gasolina RON 91 | 54 874 554,36 | 21,16 | 471 198 775,05 | 8,59 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 116 039 388,11 | 44,74 | 996 411 144,98 | 8,59 |
| Diésel 15 ppm de azufre | - | 0,00 | - | 0,00 |
| Diésel para generación termoeléctrica | - | 0,00 | - | 0,00 |
| Diésel marino | - | 0,00 | - | 0,00 |
| Keroseno | 671 030,21 | 0,26 | 5 762 026,04 | 8,59 |
| Búnker | 10 801 566,45 | - | - | - |
| Búnker de bajo azufre | - | - | - | - |
| IFO 380 | - | 0,00 | - | - |
| Asfalto | 11 131 594,36 | - | - | - |
| Diésel pesado o gasóleo | 1 120 471,65 | 0,43 | 9 621 305,82 | 8,59 |
| Emulsión asfáltica rápida RR | 1 163 197,22 | - | - | - |
| Emulsión asfáltica lenta RL | 36 732,03 | - | - | - |
| LPG (70-30) | 27 450 190,80 | - | - | - |
| LPG (rico en propano) | - | - | - | - |
| Av-Gas | 158 749,58 | 0,06 | 1 363 156,53 | 8,59 |
| Jet fuel A-1 | 26 466 277,59 | 10,20 | 227 261 573,76 | 8,59 |
| Nafta Pesada | - | 0,00 | - | - |
| Total | 309 944 448,24 | 100 | 2 227 091 696,76 | |
| Total (sin ventas de subsidiados) | 259 361 167,39 | | | |

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.° 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

| PRODUCTO | Precio FOB Actual ⁽¹⁾ | Precio FOB Actual | Margen de operación de Recope | Otros ingresos | Otros ingresos prorrateados | Diferencial de precio | Ajuste por gastos de operación | Ajuste por otros ingresos | Canon de regulación | Subsidio específico | Subsidio cruzado | Pescadores | | Política Sectorial | | Precio Plantel (sin impuesto) |
|---|----------------------------------|-------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|------------------|-------------------------|------------------|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | Asignación del subsidio | Subsidio cruzado | Asignación del subsidio | Rendimiento sobre base tarifaria | |
| | \$ / bbl | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro | ¢ / litro |
| Gasolina RON 95 | 83,44 | 300,41 | 34,79 | 0,00 | -0,03 | -8,91 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,26 | 0,00 | 8,59 | 8,29 | 344,25 |
| Gasolina RON 91 | 78,83 | 283,78 | 34,40 | 0,00 | -0,03 | -9,56 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,32 | 0,00 | 8,59 | 8,18 | 326,52 |
| Gasolina RON 91 pescadores | 78,83 | 283,78 | 34,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -18,34 | -18,34 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 299,84 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 84,17 | 303,03 | 34,91 | 0,00 | -0,03 | -9,15 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,29 | 0,00 | 8,59 | 8,32 | 346,81 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores | 84,17 | 303,03 | 34,91 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -29,90 | -29,90 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 308,04 |
| Diésel 15 ppm de azufre | 83,75 | 301,52 | 34,91 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 337,28 |
| Diésel para generación termoeléctrica | 76,44 | 275,19 | 34,84 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 310,88 |
| Diésel marino | 90,10 | 324,36 | 29,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 354,73 |
| Keroseno | 81,71 | 294,15 | 39,82 | 0,00 | -0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,33 | 0,00 | 8,59 | 7,19 | 350,90 |
| Búnker | 56,19 | 202,28 | 57,70 | 0,00 | 0,00 | -13,31 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,25 | -18,83 | 0,00 | 6,38 | 235,28 |
| Búnker de bajo azufre | 67,21 | 241,97 | 44,92 | 0,00 | -0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -7,70 | 0,00 | 5,06 | 285,08 |
| IFO 380 | 60,36 | 217,31 | 27,89 | 0,00 | -0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 246,03 |
| Asfalto | 55,66 | 200,38 | 91,14 | 0,00 | -0,03 | -2,09 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,29 | -67,04 | 0,00 | 12,96 | 236,47 |
| Diésel pesado o gasóleo | 67,37 | 242,55 | 33,93 | 0,00 | -0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,30 | 0,00 | 8,59 | 11,53 | 297,72 |
| Emulsión asfáltica rápida RR | 36,23 | 130,42 | 67,77 | 0,00 | -0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,29 | -61,64 | 0,00 | 16,42 | 154,08 |
| Emulsión asfáltica lenta RL | 36,18 | 130,25 | 68,96 | 0,00 | -0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,31 | -62,88 | 0,00 | 16,42 | 153,88 |
| LPG (mezcla 70-30) | 36,10 | 129,97 | 51,85 | 0,00 | -0,03 | 1,46 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,30 | -43,84 | 0,00 | 10,18 | 150,74 |
| LPG (rico en propano) | 34,68 | 124,85 | 47,22 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -32,92 | 0,00 | 0,00 | 140,00 |
| Av-Gas | 125,87 | 453,13 | 213,65 | 0,00 | -0,03 | -26,35 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,24 | 0,00 | 8,59 | 25,36 | 675,44 |
| Jet fuel A-1 | 81,71 | 294,15 | 67,71 | 0,00 | -0,03 | 5,10 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,32 | 0,00 | 8,59 | 11,26 | 387,95 |
| Nafta Pesada | 72,64 | 261,50 | 28,92 | 0,00 | -0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4,42 | 295,66 |

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢572,37 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 40858-H del 10 de enero de 2018, publicado en el Alcance N.º 21 a La Gaceta N.º 18 del 31 de enero de 2018, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

| Tipo de combustible | Impuesto en colones por litro |
|----------------------------|--|
| Gasolina súper | 252,75 |
| Gasolina plus 91 | 241,25 |
| Diésel 50 ppm de azufre | 142,75 |
| Asfalto | 49,00 |
| Emulsión asfáltica | 36,75 |
| Búnker | 23,25 |
| LPG -mezcla 70-30 | 49,00 |
| Jet A-1 | 144,75 |
| Av-gas | 241,25 |
| Keroseno | 68,75 |
| Diésel pesado | 47,00 |
| Nafta pesada | 34,75 |

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40858-H, publicado en el Alcance N.º 21 a La Gaceta N.º 18 del 31 de enero de 2018

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los

combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo *Pr_{ij}* determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.° 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

| Producto | Desviación estándar \$/ lit | Desviación estándar ¢ / lit | Pr _{ij} ¢ / lit | K _i ¢ / lit | D _i ¢ / lit | PS pesquera ¢ / lit | PS Sectorial ¢ / lit | Precio al consumidor | |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | | | | | | | | Límite inferior ¢ / lit | Límite Superior ¢ / lit |
| IFO-380 | 0,03 | 19,44 | 217,31 | 27,89 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 226,65 | 265,53 |
| AV – GAS | 0,03 | 17,64 | 453,13 | 213,65 | -26,35 | 0,24 | 8,59 | 657,85 | 693,14 |
| JET FUEL A-1 | 0,05 | 28,27 | 294,15 | 67,71 | 5,10 | 0,32 | 8,59 | 359,74 | 416,28 |

Tipo de cambio promedio: ¢572,37/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

8. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.° 16
Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-

| DIÉSEL 15 PPM DE AZUFRE | Precio Plantel sin Impuesto | Precio Consumidor final ¹ |
|--|--------------------------------|---|
| Precio en plantel | | 480,03 |
| Precio en estación de servicio ² | | 536,00 |
| Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³ | 337,28 | 483,77 |

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Fuente: Intendencia de Energía

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢61,446 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 822-DGAU-2018 del 22 de febrero de 2018, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Diferencial de precios y 4. Subsidios.
2. Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos, tal y como se indica en el apartado de recomendaciones.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

POR TANTO EL INTENDENTE DE ENERGÍA RESUELVE:

- I. Fijar el diferencial de precios que regirá durante marzo y abril de 2018, como se muestra a continuación:

| Diferencial de precios | |
|--|--------------------------|
| Producto | Monto (¢ / litro) (*) |
| Gasolina RON 95 | (8,91) |
| Gasolina RON 91 | (9,56) |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | (9,15) |
| Asfalto | (2,09) |
| LPG (mezcla 70-30) | 1,46 |
| Jet fuel A-1 | 5,10 |
| Búnker | (13,31) |
| Búnker bajo azufre | |
| Av-gas | (26,35) |

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

| Producto | Precio sin impuesto | Precio con impuesto ⁽³⁾ |
|---|----------------------------|---|
| Gasolina RON 95 ⁽¹⁾ | 344,25 | 597,00 |
| Gasolina RON 91 ⁽¹⁾ | 326,52 | 567,77 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾ | 346,81 | 489,56 |
| Diésel 15 ppm de azufre | 337,28 | 480,03 |
| Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾ | 310,88 | 453,63 |
| Diésel marino | 354,73 | 497,48 |
| Keroseno ⁽¹⁾ | 350,90 | 419,65 |
| Búnker ⁽²⁾ | 235,28 | 258,53 |
| Búnker de bajo azufre ⁽²⁾ | 285,08 | 308,33 |
| IFO 380 ⁽²⁾ | 246,03 | 246,03 |
| Asfalto ⁽²⁾ | 236,47 | 285,47 |
| Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾ | 297,72 | 344,72 |
| Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾ | 154,08 | 190,83 |
| Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾ | 153,88 | 190,63 |
| LPG (mezcla 70-30) | 150,74 | 199,74 |
| LPG (rico en propano) | 140,00 | 189,00 |
| Av-Gas ⁽¹⁾ | 675,44 | 916,69 |
| Jet fuel A-1 ⁽¹⁾ | 387,95 | 532,70 |
| Nafta Pesada ⁽¹⁾ | 295,66 | 330,41 |

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

| Producto | Precio Plantel sin impuesto |
|--|------------------------------------|
| Gasolina RON 91 | 299,84 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 308,04 |

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

| Producto | Precio con impuesto ⁽³⁾ |
|---|---|
| Gasolina RON 95 ⁽¹⁾ | 653,00 |
| Gasolina RON 91 ⁽¹⁾ | 624,00 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾ | 546,00 |
| Keroseno ⁽¹⁾ | 476,00 |
| Av-Gas ⁽²⁾ | 932,00 |
| Jet fuel A-1 ⁽²⁾ | 548,00 |

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

| Producto | Precio con impuesto ⁽¹⁾ |
|--|---|
| Gasolina RON 95 | 600,74 |
| Gasolina RON 91 | 571,52 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 493,30 |
| Keroseno | 423,40 |
| Búnker | 262,28 |
| Asfalto | 289,22 |
| Diésel pesado | 348,46 |
| Emulsión asfáltica rápida RR | 194,58 |
| Emulsión asfáltica lenta RL | 194,38 |
| Nafta Pesada | 334,15 |

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

| Tipos de envase | Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾ | Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾ | Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾ |
|---|--|---|---|
| Tanques fijos -por litro- | 253,77 | (*) | (*) |
| Cilindro de 4,54 kg (10 lb) | 2 144,00 | 2 596,00 | 3 115,00 |
| Cilindro de 9,07 kg (20 lb) | 4 291,00 | 5 195,00 | 6 234,00 |
| Cilindro de 11,34 kg (25 lb) | 5 362,00 | 6 491,00 | 7 790,00 |
| Cilindro de 18,14 kg (40 lb) | 8 580,00 | 10 387,00 | 12 464,00 |
| Cilindro de 45,36 kg (100 lb) | 21 451,00 | 25 968,00 | 31 162,00 |
| Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾ | | (*) | 302,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

| Tipos de envase | Precio a facturar por el envasador (2) | Precio a facturar por distribuidor y agencias (3) | Precio a facturar por detallistas (4) |
|---|---|--|--|
| Tanques fijos <i>-por litro-</i> | 243,04 | (*) | (*) |
| Cilindro de 4,54 kg (10 lb) | 2 192,00 | 2 674,00 | 3 228,00 |
| Cilindro de 9,07 kg (20 lb) | 4 377,00 | 5 339,00 | 6 446,00 |
| Cilindro de 11,34 kg (25 lb) | 5 473,00 | 6 677,00 | 8 060,00 |
| Cilindro de 18,14 kg (40 lb) | 8 754,00 | 10 679,00 | 12 892,00 |
| Cilindro de 45,36 kg (100 lb) | 21 893,00 | 26 706,00 | 32 241,00 |
| Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> (5) | | (*) | 291,00 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de 61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

| Producto | ¢/L | |
|-----------------------|------------------------|------------------------|
| | Límite inferior | Límite superior |
| IFO 380 | 226,65 | 265,53 |
| Av-gas | 657,85 | 693,14 |
| Jet fuel A-1 | 359,74 | 416,28 |
| <i>Tipo de cambio</i> | <i>¢572,37</i> | |

- III. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-**

| Diésel 15 ppm de azufre | Precio Plantel sin Impuesto | Precio Consumidor final ¹ |
|--|--------------------------------|--|
| Precio en plantel | | 480,03 |
| Precio en estación de servicio ² | 337,28 | 536,00 |
| Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³ | | 483,77 |

¹Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

- IV. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- V. La presente resolución modifica lo dispuesto por la Intendencia de Energía en la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018.
- VI. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—
Solicitud N° 014-2018.—(IN2018220688).

**VARIACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARGEN DE LOS DISTRIBUIDORES,
AGENCIAS Y DETALLISTAS QUE COMERCIALIZAN GAS LICUADO DE
PETRÓLEO ENVASADO EN DIFERENTES ESPECIFICACIONES DE
CILINDROS**

ET-006-2018

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de setiembre de 2007, mediante la resolución la resolución RRG-7205-2007 se establece el procedimiento a seguir para desarrollar fijaciones extraordinarias, el cual incluye dar participación ciudadana dentro del plazo establecido para resolver.
- II. Que el 2 de setiembre de 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, publicada en La Gaceta N.º 197 del 13 de octubre de 2008, se aprobó el Modelo tarifario extraordinario para fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en cilindros.
- III. Que el artículo 30 de la Ley N.º 7593 y sus reformas indica que la Autoridad Reguladora, cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste, realizará de oficio las fijaciones de precio. Por otra parte, en la reforma al Reglamento a dicha Ley se establece que las resoluciones de este tipo de fijación de precio deben dictarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la iniciación del trámite.
- IV. Que el 23 de febrero de 2017, mediante la resolución RIE-008-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, se establecieron los márgenes vigentes para estos operadores.
- V. Que el 9 de febrero de 2018, mediante el oficio 0141-IE-2018, la Intendencia de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana para la variación extraordinaria del margen para los distribuidores, agencias y detallistas de gas licuado de petróleo -folios 1 al 3-.
- VI. Que el 15 de febrero de 2018, en los diarios de circulación nacional: La Nación Diario Extra, La Teja y La Gaceta N.º29, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de febrero de 2018 -folios 23 al 27-.

- VII. Que el 21 de febrero de 2018, mediante el oficio 0747-DGAU-2018, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que [...] *no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias [...]* –corre agregado al expediente-
- VIII. Que el 23 de febrero de 2018, mediante el informe técnico 0222-IE-2018, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en diferentes especificaciones de cilindros (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0222-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. APLICACIÓN DEL MODELO

El modelo para los ajustes del margen de comercialización de los distribuidores, agencias y detallistas de cilindros con contenido de GLP aprobado mediante la resolución RRG-8794-2008, se detalla a continuación:

$$Mg_i = Mg_0 \times (1 + \text{variación del IPC})$$

Dónde:

Mg_i = Margen de cada eslabón en la cadena, en colones por litro para el periodo siguiente.

Mg₀ = Margen vigente de cada eslabón en la cadena, en colones por litro.

IPC = Índice de precios al consumidor (incremento de diciembre a diciembre)

La resolución establece que sobre el margen absoluto por litro que se fije, se puede hacer un descuento máximo por litro vendido de GLP de un 13% y que los ajustes se realizarán mediante el procedimiento extraordinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 7593, su Reglamento y la resolución RRG-7205-2007 del 7 de setiembre de 2007 y publicada en La Gaceta N°181 del 20 de setiembre de 2007.

1. Márgenes vigentes

Los márgenes vigentes fueron fijados mediante la resolución RIE-008-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, tal y como se detallan:

- Margen del distribuidor y agencias: ϕ 52,097/litro
- Margen del detallista ϕ 59,906/litro

2. Actualización del margen de distribución, agencia y detallista

La variación del IPC se obtiene de los siguientes datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)¹:

- Valor del IPC al 31 de diciembre de 2016: 99,87
- Valor del IPC al 31 de diciembre de 2017: 102,45
- Variación porcentual: 2,57%

La aplicación de dicho modelo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 1

**Cálculo del margen de comercialización del GLP
para distribuidores y agencias y detallistas**

| Tipo | Margen vigente ¢ / litro | Variación IPC | Ajuste al margen ¢ / litro | Margen propuesto ¢ / litro |
|----------------------------------|-----------------------------|---------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Margen distribuidores y agencias | 52,097 | 2,57% | 1,339 | 53,436 |
| Margen detallista | 59,906 | 2,57% | 1,540 | 61,446 |

Fuente: Intendencia de Energía e INEC.

Ajustando el margen vigente por la variación interanual del IPC de diciembre 2016 a diciembre 2017 (2,57%), se requiere hacer un aumento de ϕ 1,339 por litro al margen del distribuidor y agencia, mientras que el margen de los detallistas se debe aumentar en ϕ 1,540 por litro.

Por lo tanto, los márgenes para cada uno de los cilindros comercializados en el mercado, según su capacidad serían los siguientes:

Cuadro N.º 2

**MARGEN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO
POR CAPACIDAD DE CILINDRO MEZCLA PROPANO BUTANO
(en colones por litro para cada cilindro)**

| CAPACIDAD (en litros) | DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS | DETALLISTAS |
|-------------------------------|----------------------------|-------------|
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 451,53 | 519,22 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 903,60 | 1 039,04 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 1 129,10 | 1 298,35 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 1 806,67 | 2 077,48 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 4 516,94 | 5 194,00 |

Fuente: Intendencia de Energía

¹ A partir de junio del 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Censo calcula el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con una nueva base (junio 2015). Se utilizó la serie enlazada con la nueva base.

Cuadro N.° 3

**MARGEN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO
POR CAPACIDAD DE CILINDRO RICO EN PROPANO
(en colones por litro para cada cilindro)**

| CAPACIDAD (en litros) | DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS | DETALLISTAS |
|-------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 481,99 | 554,24 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 962,38 | 1 106,63 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 1 203,38 | 1 383,75 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 1 924,76 | 2 213,27 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 4 813,51 | 5 535,02 |

Fuente: Intendencia de Energía

Este ajuste en el margen de los distribuidores, agencias y detallista modifica el precio al consumidor final según la cadena de distribución por tipo de cilindro. Es por esta razón que se deben modificar los precios vigentes, fijados mediante la resolución RIE-007-2018 publicada en el Alcance N.º 27 a La Gaceta N.º 22 del 6 de febrero de 2018, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 4

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-mezcla propano butano-
(en colones por litro e incluye impuesto único) ⁽¹⁾**

| TIPOS DE ENVASE | Precio | | |
|---|---|--|--|
| | A facturar por el envasador ⁽²⁾ | A facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾ | A facturar por detallistas ⁽⁴⁾ |
| TANQUES FIJOS -por litro- | 271,55 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 2 295,00 | 2 746,00 | 3 265,00 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 4 592,00 | 5 496,00 | 6 535,00 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 5 738,00 | 6 867,00 | 8 165,00 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 9 181,00 | 10 988,00 | 13 065,00 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 22 954,00 | 27 471,00 | 32 665,00 |
| ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) ⁽⁵⁾ | | (*) | 320 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de ₡53,436/litro.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista propuesto de ₡61,446/litro.

⁽⁵⁾ Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Cuadro N.º 5
PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-rico en propano-
(en colones por litro e incluye impuesto único) ⁽¹⁾

| TIPOS DE ENVASE | Precio | | |
|---|---------------------------------|--|--------------------------------|
| | A facturar por el envasador (2) | A facturar por distribuidor y agencias (3) | A facturar por detallistas (4) |
| TANQUES FIJOS -por litro- | 262,77 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 2 370,00 | 2 852,00 | 3 406,00 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 4 733,00 | 5 695,00 | 6 802,00 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 5 918,00 | 7 121,00 | 8 505,00 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 9 465,00 | 11 390,00 | 13 603,00 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 23 671,00 | 28 484,00 | 34 019,00 |
| ESTACION DE SERVICIO (por litro) ⁽⁵⁾ | | (*) | 311 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de ¢53,436/litro.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista propuesto de ¢61,446/litro.

⁽⁵⁾ Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

El impacto en los precios vigentes y propuestos de los cilindros de GLP, a nivel de comercio detallista (última cadena de comercialización), por el efecto del incremento de los márgenes serían:

Cuadro N.º 6
COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP A COMERCIO DETALLISTA POR TIPO DE ENVASE
-mezcla propano butano-
(en colones por litro)

| Tipo de cilindro | Precio RIE-007-2018 | Precio Propuestos | Variación absoluta | Variación porcentual |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|----------------------|
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 3 241,00 | 3 265,00 | 24,00 | 0,74 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 6 486,00 | 6 535,00 | 49,00 | 0,76 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 8 105,00 | 8 165,00 | 60,00 | 0,74 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 12 968,00 | 13 065,00 | 97,00 | 0,75 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 32 422,00 | 32 665,00 | 243,00 | 0,75 |

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.º 7
COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP A COMERCIO DETALLISTA POR TIPO DE ENVASE
-rico en propano-
(en colones por litro)

| Tipo de cilindro | Precio RIE-007-2018 | Precio Propuestos | Variación absoluta | Variación porcentual |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|----------------------|
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 3 380,00 | 3 406,00 | 26,00 | 0,77 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 6 750,00 | 6 802,00 | 52,00 | 0,77 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 8 440,00 | 8 505,00 | 65,00 | 0,77 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 13 499,00 | 13 603,00 | 104,00 | 0,77 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 33 760,00 | 34 019,00 | 259,00 | 0,77 |

Fuente: Intendencia de Energía

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 0747-DGAU-2018, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias [...].

IV. CONCLUSIONES

- 1. El 2 de setiembre del 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, se aprobó el Modelo Tarifario Extraordinario para fijar el margen de los Distribuidores, Agencias y Detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado, el cual establece que los márgenes deberán actualizarse anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).*
- 2. La variación de diciembre 2016 a diciembre 2017 del Índice de Precios al Consumidor fue de 2,57%.*
- 3. Ajustando los márgenes vigentes por la variación del IPC, se requiere hacer un incremento de ¢1,339 por litro al margen del distribuidor y agencia y ¢1,540 por litro al margen de detallistas, quedando como sigue:*

*Margen de distribuidor, agencia ¢53,436/litro.
Margen de establecimiento detallista ¢61,446/litro.*

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, es fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en diferentes especificaciones de cilindros; tal y como se dispone.

POR TANTO EL INTENDENTE DE ENERGÍA

RESUELVE:

- I.** Fijar el margen de comercialización para el distribuidor y agencia del gas licuado de petróleo en ¢53,436/litro.
- II.** Fijar el margen de comercialización para los establecimientos detallistas del gas licuado de petróleo en ¢61,446/litro.

III. Fijar el precio del gas licuado de petróleo al consumidor final, de la siguiente manera:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-mezcla propano butano-
(en colones por litro e incluye impuesto único) ⁽¹⁾

| TIPOS DE ENVASE | Precio | | |
|---|--|---|---|
| | A facturar por el envasador ⁽²⁾ | A facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾ | A facturar por detallistas ⁽⁴⁾ |
| TANQUES FIJOS <i>-por litro-</i> | 271,55 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 2 295,00 | 2 746,00 | 3 265,00 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 4 592,00 | 5 496,00 | 6 535,00 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 5 738,00 | 6 867,00 | 8 165,00 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 9 181,00 | 10 988,00 | 13 065,00 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 22 954,00 | 27 471,00 | 32 665,00 |
| ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) ⁽⁵⁾ | | (*) | 320 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de ¢53,436/litro.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista propuesto de ¢61,446/litro.

⁽⁵⁾ Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-rico en propano-
(en colones por litro e incluye impuesto único) ⁽¹⁾

| TIPOS DE ENVASE | Precio | | |
|---|---------------------------------|--|--------------------------------|
| | A facturar por el envasador (2) | A facturar por distribuidor y agencias (3) | A facturar por detallistas (4) |
| TANQUES FIJOS <i>-por litro-</i> | 262,77 | (*) | (*) |
| CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb) | 2 370,00 | 2 852,00 | 3 406,00 |
| CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb) | 4 733,00 | 5 695,00 | 6 802,00 |
| CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb) | 5 918,00 | 7 121,00 | 8 505,00 |
| CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb) | 9 465,00 | 11 390,00 | 13 603,00 |
| CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb) | 23 671,00 | 28 484,00 | 34 019,00 |
| ESTACION DE SERVICIO (por litro) ⁽⁵⁾ | | (*) | 311 |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de ¢53,436/litro.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista propuesto de ¢61,446/litro.

⁽⁵⁾ Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- IV.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 013-2018.—(IN2018220678).

RESOLUCIÓN RIA-004-2018

San José, a las 12 horas con 6 minutos del 26 de febrero de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA, EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA), CONTRA LA RESOLUCIÓN RIA-001-2018 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

EXPEDIENTE OT-242-2017

RESULTANDO:

- I- En la sesión ordinaria 63-2012, celebrada el 1 de agosto de 2012 y ratificada en la sesión 67-2012 del 18 de agosto de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 04-63-2012, convino solicitar a las Intendencias de Agua, de Energía y de Transportes: *“(...) Una propuesta mediante la cual se evalúe el dimensionamiento que pueda tener el proyecto de implementación de mejora de la contabilidad regulatoria, específicamente, la elaboración de un catálogo de cuentas que permita homogenizar la terminología e información contable que es presentada al ente regulador, así como explorar los estudios que, en algún momento, las direcciones técnicas hayan realizado sobre la materia, en el entendido de que, en un plazo no mayor a dos meses que vence el 16 de octubre de 2012, rinda el informe del caso para los fines pertinentes (...)”*.
- II- En la sesión ordinaria 93-2012, celebrada el 14 de noviembre de 2012 y ratificada en la sesión 94-2012 del 19 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 07-93-2012, solicitó a las Intendencias una nueva propuesta para la elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria, siendo su plazo de vencimiento el 10 de diciembre de 2012.
- III- En la sesión ordinaria 102-2012, celebrada el 13 de diciembre de 2012 y ratificada en la sesión 104-2012 del 13 de diciembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 04-102-2012, acordó: *“(...) Autorizar a las Intendencias de Energía, de Agua y Saneamiento y de Transporte Público, que lleven a cabo el proceso de elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria (...)”*.
- IV- En la sesión extraordinaria 54-2013, celebrada el 15 de julio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 06-54-2013, solicitó a las Intendencias de Agua, de Energía y de Transportes, formular una estrategia para implementar la contabilidad regulatoria en los servicios que regulan.
- V- El 17 de septiembre de 2015, mediante el Informe 1082-IA-2015, la Intendencia de Agua desarrolló el sistema de contabilidad regulatoria para los servicios públicos de suministro de acueducto, de alcantarillado, de hidrantes y de riego, denominado SCRIA, siglas que significan Sistema de Contabilidad Regulatoria de la Intendencia de Agua. (Folios 02 al 48 del expediente OT-180-2016).
- VI- En la sesión 57-2015, celebrada el 12 de noviembre de 2015, ratificada mediante sesión 58-2015 del 12 de noviembre de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos conoció el Informe 1082-IA-2015 de la Intendencia de Agua y por acuerdo 04-57-2015 dispuso por

unanimidad, “*dar por conocido el informe de avance brindado por la Intendencia de Agua, en torno al Sistema de Contabilidad Regulatoria*”.

- VII-** En la sesión 57-2015, celebrada el 12 de noviembre de 2015, mediante acuerdo 03-57-2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora dispuso “(...) *Encargar a la Oficial de Simplificación de Trámites, comunicar al Ministerio de Economía Industria y Comercio la publicación en la página web institucional de la propuesta de “Plan Institucional de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria de la ARESEP para el año 2016” (...)*”. Dentro del citado plan, se encontraba el compromiso de la promulgación por parte de la Autoridad Reguladora, de la resolución sobre la implementación de la Contabilidad Regulatoria.

- VIII-** El 7 de junio de 2016, mediante el oficio 0374-IA-2016, la Intendencia de Agua solicitó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), que procediera con la homologación o equivalencias de sus respectivos manuales, al catálogo de contabilidad regulatoria y que remitieran toda observación o comentario relacionado con la información solicitada mediante el SCRIA. (Folios 49 al 54 del expediente OT-180-2016).

- IX-** El 1 de julio de 2016, mediante el oficio GG-2016-01446, el AyA solicitó una prórroga para el cumplimiento de la homologación, la que fue otorgada con el oficio 0505-IA-2016 del 12 de julio del 2016. (Folios 55 al 62 del expediente OT-180-2016).

- X-** El 2 de septiembre de 2016, mediante el oficio GG-2016-01883, el AyA remitió la homologación y las observaciones sobre el SCRIA. (Mismo que corre agregado a los autos del expediente OT-180-2016).

- XI-** El 24 de octubre de 2016, mediante el oficio 0792-IA-2016, la Intendencia de Agua solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente OT, para la implementación del sistema de contabilidad regulatoria. A este se le asignó el número OT-180-2016. (Folio 1 del expediente OT-180-2016).

- XII-** El 12 de enero de 2017, mediante el oficio 0047-IA-2017, la Intendencia de Agua dio respuesta al oficio GG-2016-01883 del AyA. (Folios 73 a 108 del expediente OT-180-2016).

- XIII-** El 23 de enero de 2017, mediante el oficio 192-IA-2017, la Intendencia de Agua solicitó al AyA los estados financieros regulatorios (Balance de Situación y Estado de Resultados) al 31 de diciembre de 2016, separados por cada uno de los servicios regulados que presten estas entidades. (Mismo que corre agregado a los autos del expediente OT-180-2016).

- XIV-** El 1 de marzo de 2017, mediante el oficio 0208-IA-2017, la Intendencia de Agua emitió el manual de usuario del SCRIA, el cual contiene anexo todos los elementos conformantes de dicho sistema, y se encuentran integrados en una herramienta electrónica desarrollada en formato Excel. (Mismo que corre agregado a los autos del expediente OT-180-2016).

- XV-** El 23 de marzo de 2017, mediante la resolución RRG-091-2017, el Regulador General estableció los lineamientos para la estandarización de la implementación de la contabilidad a nivel institucional, en los cuales se instruye a las Intendencias, entre otras cosas, estandarizar el proceso y realizar una

consulta pública para discutir los formatos uniformes de contabilidad regulatoria de cada servicio regulado.

- XVI-** El 4 de abril de 2017, mediante el oficio 295-RG-247, el Regulador General, con la finalidad de llevar a la práctica los lineamientos establecidos en la resolución RRG-091-2017, instituyó una “Fuerza de Tarea” para efectos de realizar las labores de coordinación interna, estandarización, revisión y seguimiento entre las Intendencias.
- XVII-** El 27 de septiembre de 2017, mediante el oficio GG-2017-02229, el AyA remitió la homologación solicitada en el oficio 192-IA-2017 del 23 de enero de 2017 (Mismos que corren agregados a los autos del expediente OT-180-2016).
- XVIII-** El 27 de septiembre de 2017, mediante el oficio 0739-IA-2017, la Intendencia de Agua solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente OT, diferente al expediente administrativo OT-180-2016, específicamente para tramitar la consulta pública de la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. El número de expediente asignado fue el OT-242-2017. (Folios 1 y 2 del expediente OT-242-2017).
- XIX-** El 27 de septiembre de 2017, mediante el oficio 0740-IA-2017, los técnicos de la Intendencia de Agua remitieron al señor Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua, la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. (Folios 3 al 52 del expediente OT-242-2017).
- XX-** El 12 de octubre de 2017, mediante el oficio 0762-IA-2017, la Intendencia de Agua solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario, la convocatoria a consulta pública de la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. (Folios 53 al 55 del expediente OT-242-2017).
- XXI-** El 6 de noviembre de 2017, mediante el oficio 0832-IA-2017, la Intendencia de Agua dio respuesta al oficio GG-2017-02229 del AyA. (Folios 216 al 217 del expediente OT-180-2016).
- XXII-** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos publicó la convocatoria a consulta pública en los siguientes periódicos: Diario Extra y Teja del 22 del 20 de octubre del 2017 (folios 64 y 65) y Diario Oficial La Gaceta N° 198, alcance digital N°251 del 20 de octubre del 2017. (Folios 66 al 68 del expediente OT-242-2017).
- XXIII-** El 7 de noviembre de 2017, mediante el informe de oposiciones y coadyuvancias 3842-DGAU-2017, la Dirección de Atención al Usuario recibió y admitió una única posición de parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. (Folios 69 al 71 del expediente OT-242-2017).
- XXIV-** El 19 de noviembre de 2017, mediante el oficio GG-2017-02640, el AyA informó a la Autoridad Reguladora que no le es posible la homologación de las cuentas de orden, solicitada por la Intendencia de Agua mediante el oficio 0832-IA-2017 del 06 de noviembre de 2017. (Folios 240 al 242 del OT-180-2016).

- XXV-** El 4 de diciembre de 2017, mediante el oficio 0960-IA-2017 (folios 238 a 239 del OT-180-2016), la Intendencia de Agua respondió al oficio GG-2017-02640 remitido por el AyA, otorgándole un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del oficio, para que elaborara nuevas reglas de separación para efectos de las cuentas de orden; y que igualmente procedieran a realizar la homologación solicitada en el oficio 0832-IA-2017.
- XXVI-** El 20 de diciembre de 2017, mediante el oficio 1022-IA-2017, los técnicos de la Intendencia de Agua respondieron al AyA cada una de las observaciones presentadas, durante el proceso de la consulta pública. (Folios 76 al 85 del expediente OT-242-2017).
- XXVII-** El 17 de enero de 2018, mediante el oficio 0013-IA-2018, la Intendencia de Agua formalizó un informe con la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. (Folios 86 al 139).
- XXVIII-** El 31 de enero de 2018, mediante la resolución RIA-001-2018, publicada en el diario oficial La Gaceta, N°22 del 6 de febrero de 2018, Alcance N°27; la Intendencia de Agua resolvió dar inicio a la implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. (Folios 168 al 173).
- XXIX-** El 7 de febrero de 2018, mediante el oficio GG-2018-00255, el señor Manuel Antonio Salas Pereira, cédula de identidad 1-541-615, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del AyA, según consta a folio 147 del expediente ET-242-2017, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la citada resolución. (Folios 140 al 147).
- XXX-** Por oficios 0112-IA-2018 del 21 de febrero 2018 y 0117-IA-2018 del 23 de febrero de 2018, la Intendencia de Agua rindió los criterios técnico y jurídico sobre el recurso de revocatoria. (Mismos que corren agregado a los autos).

CONSIDERANDO

- I- De los oficios 0112-IA-2018 del 21 de febrero de 2018 y 0117-IA-2018 del 23 de febrero de 2018, que sirven de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

Oficio 0112-IA-2018 del 21 de febrero de 2018:

“(…) ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL PETENTE: En resumen, el AyA presenta los siguientes argumentos, agrupados en dos grandes rubros, a saber:

1. *Actividad de protección del recurso hídrico*
 - a. *La actividad de protección del recurso hídrico, desde el punto de vista de la Ley N° 7593, Ley de la ARESEP, no está catalogada como un servicio público en sí mismo, de forma aislada y separada de los demás servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes; por tanto, no está sujeta a la*

fiscalización regulatoria – financiera, como si se tratara de un servicio público independiente de los demás servicios mencionados.

- b. Detrás de la exigencia de establecer una separación contable – financiera (estados financieros) para el caso de la actividad de protección del recurso hídrico, existe un análisis regulatorio incompleto que no ha logrado determinar si una nueva tarifa ambiental hídrica, sería únicamente para financiar el desarrollo incremental que requiere la UEN de Gestión Ambiental, para sus actividades y proyectos de fortalecimiento regional en materia de protección del recurso hídrico o también considera hacer sostenible la actual plataforma institucional en materia de gestión ambiental.*
- c. AyA reitera que bajo las condiciones actuales del Sistema Financiero, no es posible crear una contabilidad separada para la actividad de Gestión Ambiental, este requerimiento podría atenderse una vez que se modernice el sistema financiero, por cuanto implica cambios importantes en la estructura de costos que no pueden aplicarse bajo las condiciones actuales, en virtud de que esta actividad es parte integral de las actividades de Acueducto y Alcantarillado, tanto en su operación como en el registro contable, de ahí que no existe la flexibilidad que se tuvo para generar estados financieros independientes de las actividades sustantivas de AyA, aun cuando la separación es manual y no a través del Sistema Financiero.*

PETITORIA:

No establecer la contabilidad separada de la actividad de protección del recurso hídrico, como un requisito obligatorio para otorgar la tarifa hídrica, misma que le permitiría a AyA financiar la actividad de Gestión Ambiental, en procura de su desarrollo óptimo para garantizar el resguardo apropiado de los recursos naturales que le permiten a la institución cumplir con su misión.

RESPUESTAS:

ARGUMENTOS a Y c:

Con respecto a los argumentos a y c, estos se responden con el criterio siguiente:

La regulación de los servicios públicos relacionada con la protección y conservación del recurso hídrico parte de los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica, que indican que “Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente...” y que “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

El Art. 14, inciso e), de la Ley 7593 señala que “Son obligaciones de los prestadores: ... Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.” El Plan Nacional de Desarrollo (PND) indica que la sostenibilidad ambiental es uno de los elementos centrales para fijar las tarifas y precios de los servicios públicos.

El Art. 31, inciso c), de la Ley 7593 indica que “... al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables: ... La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.”

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) señala como uno de los problemas que requieren atención urgente, la construcción de infraestructura pública

para “estimular el crecimiento económico, establecer beneficios sociales y fomentar el uso racional de los recursos naturales” (Cap. 2 y 7, PND).

El objetivo 17 del Desarrollo Sostenible al 2030, emitidos por las Naciones Unidas, en unas de sus metas indica: “Asegurar la conservación, restablecimiento y uso sostenible de los ecosistemas terrestres, ecosistemas interiores de agua dulces, sus servicios (bosques, agua, humedales, montañas, zonas áridas”. (El subrayado no es del original).

Si bien es cierto, que lleva razón la recurrente al indicar que la actividad de protección del recurso hídrico no está catalogada explícitamente como un servicio público, de las citas legales anteriores, se deduce que esta actividad sin duda es parte del servicio público, y presenta un nivel de importancia extremadamente alto, ya que está incluso considerada a nivel constitucional, por lo que su alcance comprende a toda la sociedad costarricense en general.

Tal preponderancia hace que para cumplir en su totalidad con el artículo 6, incisos a) y b) de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora, referente a la fiscalización de los factores que afectan el costo el servicio; ha llevado al Ente Regulador a prestar especial atención a los recursos destinados a la protección del recurso hídrico, a tal grado de implementar para los operadores del servicio público de suministro de agua, registros contables particulares, sin afectar la reglamentación internacional de transacciones contables (NIC, NIIF).

Partiendo de lo anterior, es evidente la necesidad imperiosa de establecer un adecuado sistema de fiscalización contable, financiero y operativo, que garantice un uso adecuado y razonable de los recursos públicos que se destinen a la administración de la gestión ambiental para el recurso hídrico. Debe tenerse en cuenta que, las inversiones para protección del recurso hídrico, como son la compra de terrenos, pago de servicios ambientales, infraestructura para la protección de las fuentes, y los costos operativos y administrativo, implican generalmente importantes erogaciones de dinero, de ahí la importancia de contar con un eficiente sistema de fiscalización del uso de los recursos que genere la tarifa para la protección del recurso hídrico.

No es de recibo la excusa, de que por los problemas técnicos que presenta el sistema contable financiero de AyA, no se debe llevar a cabo la separación contable y adicionando el argumento simplista que la protección del recurso hídrico no está catalogada como servicio público. Lo cierto en forma evidente es que existen erogaciones destinadas al sostenimiento del recurso como primera etapa del servicio de acueducto que se brinda, por lo que es necesario dada la importancia que como se indicó cada vez es más trascendental como parte del servicio, el que se identifiquen contablemente por separado.

El ente regulador consciente de las limitaciones del sistema financiero contable y comercial de los que dispone en la actualidad el AyA, desde el año 2012, vía resoluciones tarifarias, le ha insistido reiteradamente al operador, acerca de la necesidad de actualizar o cambiar dichos sistemas, otorgándole incluso recursos económicos para este fin. Bajo esta perspectiva, es inaceptable que el AyA, insista constantemente en reiterar su argumentación acerca de las limitaciones de estos sistemas, como justificación institucional para no cumplir con las disposiciones del ente regulador, relacionadas con aspectos contables regulatorios. Es inconcebible que en más de 5 años no hayan hecho nada para mejorar sus sistemas financieros contables y el de facturación.

Importante mencionar que, desde el año 2000, ARESEP aprobó una tarifa hídrica a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH), con el fin de proteger las fuentes, que ha sido utilizada principalmente para la compra de terrenos, mantener el uso del suelo y la reforestación, mediante el pago de servicios ambientales. A nivel contable, todas las actividades relacionadas con esta tarifa se encuentran totalmente separadas del resto de los servicios públicos propiamente dichos, por lo que no se justifica que la recurrente, no pueda realizar la separación contable indicada, una vez que se actualice o cambie el actual sistema contable – financiero y el comercial.

Hasta tanto no se realice la actualización o cambio de los sistemas indicados, el AyA debe como requisito de la aprobación de una tarifa de gestión ambiental, proceder a la apertura de cuentas contables específicas para esta actividad, en cuanto a:

- *Caja y Bancos*
- *Propiedad, planta y equipo, específicamente la compra de terrenos adquiridos para protección y cualquier otra inversión en activo fijo que se adquiera con recursos provenientes de la tarifa de gestión ambiental*
- *Ingresos provenientes de la tarifa de gestión ambiental.*
- *Cualquier otra partida que se asocie única y exclusivamente con la tarifa de gestión ambiental, ya sea de activo, pasivo, ingreso, gasto y costos, asociado a la gestión de protección del recurso hídrico realizado por la UEN de Gestión Ambiental.*

Adicionalmente, el AyA debe presentar con periodicidad trimestral el informe contable denominado “Detalle de costos de Gestión Ambiental hídrica”.

ARGUMENTO b:

No es correcto lo que indica el recurrente al decir que existe un análisis regulatorio incompleto, que no ha logrado determinar si una nueva tarifa ambiental hídrica, sería únicamente para financiar el desarrollo incremental que requiere la UEN de Gestión Ambiental, para sus actividades y proyectos de fortalecimiento regional en materia de protección del recurso hídrico o también considera hacer sostenible la actual plataforma institucional en materia de gestión ambiental, el Por Tanto II de la RIA-001-2017 es muy claro al respecto y solo amerita leerse con detenimiento.

En la actualidad, el ente regulador está desarrollando un instrumento regulatorio, denominado “Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”, el cual no sólo considera los gastos operativos y administrativos de la UEN de Gestión ambiental, sino también todos aquellos costos y gastos necesarios para llevar a cabo esta gestión ambiental, costos y gastos que incluyen entre otros: depreciaciones, rédito para el desarrollo que incluye las inversiones con recursos propios para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico, servicio de la deuda, cambios en el capital de trabajo, entre otras variables.

El instrumento regulatorio citado, se encuentra en una fase muy avanzada, por lo que se espera que próximamente sea llevado a audiencia pública, de ahí la importancia de que el recurrente, desarrolle una contabilidad separada para todo lo relacionado con la actividad de gestión ambiental, de tal manera que exista transparencia y uniformidad en cuanto a la información que requiere dicho instrumento para el cálculo de la tarifa de gestión ambiental. Con ello se evitaría la existencia de dos tarifas para la gestión del recurso hídrico, una implícita en la tarifa actual del servicio de acueducto que cubre parte de los costos de la UEN de Gestión Ambiental y otra explícita producto de las actividades adicionales (nuevas) que

gestionaría dicha UEN. Situación distinta, a la misma gestión que realiza la Empresa de Servicios Públicos de Heredia que tiene bien establecidas las funciones de su UEN Ambiental en materia de protección de recurso hídrico.

Derivado de lo anterior se rechazan todos los argumentos presentados por el recurrente.

2. *Presentación de los estados financieros auditados y por actividad de servicio, así como el Estado de Fondos Corrientes*
 - a. *Los términos de referencia de la contratación de servicios de auditoría externa establecen que los informes finales de los auditores, tanto Estados financieros como Carta de Control Interno, son presentados a más tardar el 30 de abril de cada año, esto en cumplimiento de los lineamientos del BID y de la Contraloría General de la República.*

PETITORIA:

Establecer como fecha de recibo de los Estados Financieros Auditados, el 30 de abril posterior al cierre fiscal.

- b. *No es posible elaborar el Estado de Fondos Corrientes (flujo de caja) por cada uno de los servicios sustanciales, ya que al igual que el Estado de Flujo de Efectivo, los insumos para su elaboración, son los movimientos de caja y bancos, los cuales se realizan a través de las mismas cuentas corrientes para las actividades de acueducto y alcantarillado, únicamente la actividad de Hidrantes posee cuentas corrientes independientes, en razón de que esta actividad nace en el año 2008 e inmediatamente que inicia el cobro de este servicios toma la previsión de independizar la administración de esos fondos, lo cual no ocurre con las otras actividades, ya que los sistemas financieros contables se diseñaron desde un principio, concibiendo al AyA como un todo y no separada por cada uno de los servicios y dichos sistemas actuales, no permiten dicha separación, hasta tanto no se realice una actualización o cambio de los mismos.*

PETITORIA:

Eximir al AyA de la presentación del Estado de Fondos Corrientes por actividad de servicio, tal y como se ha eximido de la presentación del Estado de Flujo de Efectivo.

- c. *La presentación de los estados financieros por actividad de servicio, en forma mensual, es materialmente imposible, dadas las limitaciones del sistema financiero contable actual, que obliga a que la preparación de estos estados se haga en forma manual; existiendo igualmente una limitante en cuanto al recurso humano interno, dedicado a esta función.*

PETITORIA:

Admitir sólo la presentación trimestral de los Estados Financieros por actividad de servicio, en el entendido de que una vez que se realice la modernización de los Sistemas Financiero y Comercial, AyA realizará la presentación mensual de los mismos.

RESPUESTAS:

Si bien la ARESEP, está consciente de los problemas técnicos a los que el operador se ha referido, no es aceptable que por estas dificultades presentadas en su sistema contable financiero, incumpla de manera indefinida con entregar los requerimientos de la contabilidad regulatoria, -en cuanto a los estados financieros-, de la forma en que lo solicita específicamente la Autoridad Reguladora.

Por ello, se considera procedente aceptar parcialmente la petición del AyA, y con el fin de que el Instituto logre cumplir con lo requerido por la Autoridad Reguladora en tiempos específicos se le otorga:

- La posibilidad de presentar los estados financieros auditados a más tardar el 30 de abril posterior al cierre del último periodo fiscal.*
- Un plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de la resolución que se dicte, para que presente un plan con su respectivo cronograma para cambiar el sistema contable financiero y el comercial, a fin de que le permita cumplir en forma automatizada con los requerimientos de información regulatoria solicitados por la Intendencia de Agua.*

Una vez presentado el plan con su respectivo cronograma, se autorizará al AyA, para que únicamente durante su período de implementación:

- Omita presentar el Estado de Fondos Corrientes separado para el servicio de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, en forma provisional, deben presentar este estado regulatorio consolidado (acueducto + alcantarillado), utilizando los códigos regulatorios que se establecieron para el servicio de acueducto. La misma obligación se aplica para el Estado de Flujo de Efectivo.*
- Omita presentar los estados financieros por actividad de servicio, en forma mensual, únicamente en forma trimestral. Se le aclara al operador que estos estados financieros deben ser los homologados.*

En vista de lo resuelto, se requiere a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), considerar como una prioridad regulatoria, la actualización del sistema financiero contable y comercial. Caso contrario, no será posible continuar brindando mayores plazos para las separaciones financieras requeridas.

I. CONCLUSIONES

- 1. Si bien la actividad de protección de recurso hídrico, no está catalogada explícitamente como un servicio público propiamente dicho, sin duda es parte del servicio público, y su importancia a nivel constitucional, su materialidad en cuanto al peso económico de las inversiones destinadas a este fin, así como la necesidad de transparencia y uniformidad en la información necesaria para el cálculo de una tarifa de gestión ambiental; hace imprescindible el establecimiento de un adecuado sistema de control interno, contable, financiero y operativo que asegure el uso adecuado y razonable de los recursos provenientes de esta tarifa, por lo que la separación contable de todas las transacciones derivadas de la gestión ambiental, del resto de las transacciones de los operadores, es un asunto de significativa relevancia y obligatoriedad.*
- 2. Desde el año 2012, vía resoluciones tarifarias y oficios posteriores, el ente regulador no sólo le ha insistido al AyA en la necesidad de que actualice los actuales sistemas financieros, contables y comerciales de los que dispone, sino*

que le ha otorgado los recursos económicos para este fin, por lo que no es justificación del operador las limitaciones de estos sistemas, para no cumplir con los requerimientos derivados de la contabilidad regulatoria.

3. *Hasta tanto no se realice la actualización o cambio de los sistemas informáticos citados, existen procesos que el operador debe seguir llevando a cabo en forma manual, por lo que se le otorgaron al operador ciertas concesiones provisionales para que cumpla con los requerimientos de la contabilidad regulatoria (...).*”

Oficio 0117-IA-2018 del 23 de febrero de 2018:

“(...) ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

A) *NATURALEZA DEL RECURSO: El recurso que en este informe se analiza, es el ordinario de revocatoria, al que le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).*

B) *TEMPORALIDAD DEL RECURSO: La resolución que se impugna fue notificada el 2 de febrero de 2018, en el lugar señalado por el recurrente. En ella se indica que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme el artículo 346 de la LGAP, es decir, hasta el 7 de febrero de 2018.*

El 7 de febrero de 2018, la representante del AyA interpuso el referido recurso, por lo cual la impugnación que se invoca se encuentra dentro del plazo legal establecido para ello.

C) *LEGITIMACIÓN: Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el recurrente está legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 276 y 282 de la LGAP, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593, pues es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

D) *REPRESENTACIÓN: El señor Manuel Antonio Salas Pereira, cédula de identidad 1-541-615, es Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), por lo cual está facultado para actuar a nombre de ese ente (...).*

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Del análisis del escrito de revocatoria interpuesto por el AyA contra la resolución RIA-011-2017, observamos que existe coincidencia de razonamiento con la Intendencia de Agua, en cuanto a reconocer el criterio de protección de los recursos hídricos, así como los costos y servicios ambientales en la fijación de los servicios públicos, regulados por la Autoridad Reguladora; en este caso específico, para el servicio público de suministro de acueducto y agua potable, detallados en el artículo 5 inciso c).

Esto es así, porque el agua es un recurso natural indispensable a la vida humana, su conservación y protección siempre han estado ligadas al resguardo de la salud humana y a la tutela del ambiente, como principio rector de las políticas públicas, tal y como lo establecen los artículos constitucionales 46 y 50:

“(...) Artículo 46.- (...) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos (...).”

“(...) Artículo 50.- (...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)”.

Con la promulgación de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, en 1996, se facultó a los prestadores de los servicios públicos a cobrar por costos ambientales, siempre y cuando estos estuvieren incluidos en la tarifa que fija la Autoridad Reguladora.

El artículo 14, inciso e) de la Ley N°7593, establece como una obligación de los prestadores de los servicios públicos:

“(...) Artículo 14.- (...) e) proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público (...)”.

Por su parte, el numeral 31, considera los criterios de sostenibilidad ambiental, protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales como elementos centrales en la fijación de tarifas:

“(...) Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios (...) Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos (...).// De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables: (...) c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales (...)”.

Sobre el particular, la Autoridad Reguladora externó en su oficio 1054-DJE-99 del 7 de diciembre de 1999:

“(...) La Ley 7593 en los artículos 3 inciso b), 5 inciso c), artículo 14 inciso e) en relación con el artículo 32 prevé la posibilidad de reconocer un “costo ambiental” sobre todo teniendo en cuenta la obligación del prestatario del servicio público de utilizar racionalmente los recursos naturales que explote, de manera que, si invierte en la protección, conservación y/p recuperación de los mismos, este costo debe de tener relación directa con la prestación del servicio que se brinda (...)”.

Con base en la normativa de cita, surgió la figura de la “tarifa hídrica”, instrumento económico que se aplicó en la estructura tarifaria de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), ante la necesidad de internalizar en su tarifa, por servicio de agua potable, el valor del servicio ambiental hídrico como un mecanismo para capturar fondos, que fueren reinvertidos en la protección y recuperación de las microcuencas que proveen el recurso.

Esta figura ha sido rescatada en el Reglamento Técnico de “Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015)”, publicado por la Autoridad Reguladora el 29 de septiembre de 2014 y reformado el 12 de abril de 2016, el cual contempla una tarifa denominada “Tarifa de Gestión Ambiental”, para que sean de aplicación a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable, con el fin de promover la conservación de las cuencas, que aseguren a los usuarios el abastecimiento y calidad del servicio.

Ahora bien, con la resolución RIA-001-2018 que aquí se recurre, la Intendencia de Agua vino a implementar la Contabilidad Regulatoria e incluyó en ella, por la importancia que esta reviste, la actividad de protección del recurso hídrico; manifestando el AyA su inconformidad en cuanto a separar las inversiones, los costos e ingresos de los servicios públicos, de acueducto, alcantarillado e hidrantes, de aquellos por concepto de la gestión ambiental para la protección y conservación del recurso hídrico. Considera el AyA que no se debe establecer la contabilidad separada de esta actividad.

Sobre el particular, se indica al recurrente, que en lo que al aspecto legal concierne este criterio, la Autoridad Reguladora contó con plena competencia para dictar ese acto administrativo y ordenar la separación de contabilidades con el fin de que las actividades se vieran diferenciadas.

El sustento para ello se encuentra en los artículos 6 inciso a); 14 incisos a) y b); 20 y 24 de la Ley N°7593, que se transcriben a continuación:

“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida (...)”.

“(...) Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:

a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos (...). d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos (...)”.

“(...) Artículo 20.- Bienes y servicios de los prestadores. No serán objeto de las disposiciones de esta ley los bienes y servicios de los prestadores, que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución justa y no perjudiquen la actividad del servicio público (...)”.

“(...) Artículo 24.- Suministro de información. A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores. Esto es una disposición regulatoria que garantiza un adecuado reflejo de la contabilidad, al permanecer los costos objetos de la actividad de protección del recurso hídrico, claramente identificados en la contabilidad de la entidad (...)”.

En virtud de las consideraciones anteriores, lo procedente es rechazar la solicitud del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), referente a no establecer la contabilidad separada de la gestión ambiental para la protección y conservación del recurso hídrico, como un requisito obligatorio para otorgar la tarifa hídrica. Se recomienda así, declarar sin lugar este aspecto impugnado en el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Antonio Salas Pereira, cédula de identidad 1-541-615, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RIA-001-2018 del 31 de enero de 2018.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- 1. El recurso resulta admisible por la forma.*
 - 2. Los argumentos de naturaleza técnica serán analizados por la Intendencia de Agua, por lo que se remite al informe que se emita, para su respectiva valoración.*
 - 3. Con la promulgación de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, en 1996, se facultó a los prestadores de los servicios públicos a cobrar por costos ambientales, siempre y cuando estos estuvieren incluidos en la tarifa que fija la Autoridad Reguladora.*
 - 4. La Autoridad Reguladora contó con plena facultad para ordenar la separación de las contabilidades de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado e hidrantes, de la de gestión ambiental para la protección y conservación del recurso hídrico. Su fundamento legal se encuentra en los artículos 6 inciso a); 14 incisos a) y b); 20 y 24 de la Ley N°7593 (...)"*
- II- De conformidad con los resultados y los considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Antonio Salas Pereira, cédula de identidad 1-541-615, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RIA-001-2018 del 31 de enero de 2018, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

EI INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I- Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Antonio Salas Pereira, cédula de identidad 1-541-615, en su condición de Gerente

General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RIA-001-2018 del 31 enero de 2018, específicamente en lo relacionado con la presentación de los estados financieros auditados por actividad de servicio y el Estado de Fondos Corrientes. Por lo anterior, se le otorga al AyA:

- a) La posibilidad de presentar los estados financieros auditados a más tardar el 30 de abril posterior al cierre del último periodo fiscal.
- b) Un plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de la resolución que se dicte, para que presente un plan con su respectivo cronograma para cambiar el sistema contable financiero y el comercial, a fin de que le permita cumplir en forma automatizada con los requerimientos de información regulatoria solicitados por la Intendencia de Agua.

Una vez presentado el plan con su respectivo cronograma, se autorizará al AyA, para que únicamente durante su período de implementación:

- c) Omite presentar el Estado de Fondos Corrientes separado para el servicio de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, en forma provisional, deben presentar este estado regulatorio consolidado (acueducto + alcantarillado), utilizando los códigos regulatorios que se establecieron para el servicio de acueducto. La misma obligación se aplica para el Estado de Flujo de Efectivo.
 - d) Omite presentar los estados financieros por actividad de servicio, en forma mensual, únicamente en forma trimestral. Se le aclara al operador que estos estados financieros deben ser los homologados.
- II- Requerir a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), considerar como una prioridad regulatoria, la actualización del sistema financiero contable y comercial. Caso contrario, no será posible continuar brindando mayores plazos para las separaciones financieras requeridas.
- III- Rechazar por el fondo los demás argumentos presentados en el recurso.
- IV- Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio.
- V- Emplazar al recurrente para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, haga valer sus derechos ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico a efecto de resolver el recurso.
- VI- Notificar a las partes la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.
—Solicitud N° 015-2018.—(IN2018220809).